

to , mando á los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , y á los demas Jueces y Justicias de estos mis Reinos , á quienes lo contenido toque, ó tocar pueda, vean lo que va dispuesto en ella y en cada uno de sus Capítulos, y, arreglándose á su serie y tenor , den los autos y mandamientos que fueren necesarios , sin permitir se contravenga en manera alguna, sin embargo de qualesquiera Leyes, Ordenanzas, estilo, ó costumbre en contrario : pues en quanto á esto lo derogo y doi por de ningun valor ni efecto , y quiero se esté y pase inviolablemente por lo que aquí va dispuesto ; precediendo publicarse en Madrid y en las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos en la forma acostumbrada, que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Pragmática firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le déla misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos Ochenta y tres. YO EL REY=Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rei nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.=El Conde de Campománes.= Don Miguel de Mendinueta.= D. Tomas de Gargollo.= Don Márcos de Argáiz.= Don Pedro Joaquin de Murcia. = Registrado = Don Nicolas Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolas Verdugo.

PU-

